

**389 (IX). Petición del Sr. Mathias Mbongue Minyangadou (T/Pet.5/88), relativa al Camerún bajo administración francesa**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición del Sr. Mathias Mbongue Minyangadou (T/Pet.5/88), habiéndola examinado en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. C. M. Watier,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial, según la cual los derechos de propiedad del peticionario sólo pueden ser reconocidos en conformidad con el procedimiento prescrito por la legislación del Territorio y el peticionario aun no ha recurrido a ese procedimiento,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención del peticionario la declaración del representante especial de la Autoridad Administradora;

2. Reafirma su anterior resolución 237 (VII) por la cual informó al peticionario que, en opinión del Consejo, podía obtener una decisión respecto a su título sobre la tierra, siguiendo el procedimiento normal;

3. Recomienda que si el peticionario decide seguir ese procedimiento, la Autoridad Administradora le preste la asistencia necesaria;

4. Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y al peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

381a. sesión,  
26 de julio de 1951.

**390 (IX). Petición del Comité directeur de l'Union des populations du Cameroun y del Bureau de l'Union des Syndicats Confédérés du Cameroun (T/Pet.5/89 y T/Pet.5/89/Add.1), relativa al Camerún bajo administración francesa**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición del Comité directeur de l'Union des populations du Cameroun y del Bureau de l'Union des syndicats confédérés du Cameroun (T/Pet.5/89 y T/Pet.5/89/Add.1), y habiéndola examinado en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. C. M. Watier,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial, según la cual:

a) Los jueces indígenas, si se cuentan entre ellos los asesores de las distintas jurisdicciones, constituyen más del 60 % del número total de magistrados en el Camerún, y su número aumentará aún más cuando los

estudiantes becados del Camerún hayan terminado sus estudios en Francia;

b) La Administración está tratando de eliminar los últimos vestigios de lo que podría interpretarse como discriminación racial;

c) El artículo 2 del proyecto de código de trabajo para la Francia de Ultramar, que es el artículo impugnado por los peticionarios, ya ha sido enmendado por la Asamblea Nacional;

d) Las alegaciones de los peticionarios relativas a medidas antisindicales son infundadas, ya que ninguno de los casos citados puede considerarse como opuesto al libre ejercicio de los derechos sindicales;

e) Ciertos miembros de la *Union des populations du Cameroun* fueron procesados, no por razones políticas, sino por haber sido inculcados de difamación, de rebeldía o de estafa,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

Respecto al procesamiento de ciertos miembros de la *Union des populations du Cameroun* y de la *Union des syndicats confédérés du Cameroun*:

1. Señala a la atención de los peticionarios la exposición del representante especial de la Autoridad Administradora;

2. Decide que, en tales circunstancias, esta cuestión no requiere otra acción por parte del Consejo;

*Respecto a las cuestiones de carácter general:*

3. Decide informar a los peticionarios de que las cuestiones concernientes a la administración de justicia, a la separación de los poderes ejecutivo y judicial, a la discriminación racial, al régimen de tenencia de tierras, a las comunicaciones, a los derechos del hombre y las libertades fundamentales, a los derechos sindicales y el código de trabajo, y a la enseñanza, han sido y continuarán siendo examinadas por el Consejo al efectuar su examen anual de la situación en el Territorio;

4. Señala a la atención de los peticionarios las recomendaciones<sup>29</sup> aprobadas por el Consejo en su noveno período de sesiones respecto al Territorio en fideicomiso del Camerún bajo administración francesa;

5. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

6. Pide además al Secretario General se sirva transmitir a los peticionarios el texto del informe<sup>30</sup> a la Asamblea General aprobado por el Consejo de Administración Fiduciaria, en su noveno período de sesiones, en lo referente a la administración del Camerún bajo administración francesa, las actas oficiales<sup>31</sup> de las sesiones públicas celebradas por el Consejo en que fué examinado el informe anual sobre la administración del Territorio y los demás documentos oficiales pertinentes.

381a. sesión,  
26 de julio de 1951.

<sup>29</sup> Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, sexto período de sesiones, Suplemento No. 4.

<sup>30</sup> *Ibid.*

<sup>31</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria*, noveno período de sesiones, 367a. y 379a. sesión.